

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/8/2026**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00034/IEEM/IP/2026**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El nueve de febrero de dos mil veintiséis, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, identificada bajo número de folio **00034/IEEM/IP/2026**, en la cual se solicitó:

“Muy buenos días. Por esta vía solicito, de la manera más atenta, se sirvan gestionar la siguiente solicitud de información dirigida al Organismo Público Local electoral (OPLE) del estado de México. La información solicitada es la siguiente: 1. El número de peticiones de ejercicio de la función de Oficialía Electoral que hayan tenido desde 2014 hasta la fecha de esta solicitud. 2. El número de Actas circunstanciadas instruidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral desde 2014 hasta la fecha de esta solicitud. 3. El número y tipo de actos o hechos registrados en el ejercicio anual desde 2014 hasta la fecha. 4. Informar si las Actas Circunstanciadas que se elaboran se imprimen en papel seguridad foliado. En su caso, informar si a través de alguna reforma al reglamento de la Oficialía Electoral se eliminó esta situación. Muchas gracias” (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, al Departamento de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva, toda vez que la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, dicha área, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, planteándolo en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/8/2026

Fecha de solicitud: 9 de febrero de 2026
(notificado en el sistema SAIMEX el 10 de febrero de 2026)

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Departamento de Certificaciones y Oficialía Electoral adscrito a la Coordinación del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva.

Número de folio de la solicitud: 00034/IEEM/IP/2026

Modalidad de entrega solicitada: Modalidad de reproducción

Fecha de respuesta original: 17 de febrero de 2026

Fecha de propuesta de entrega: 26 de febrero de 2026

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚMERO DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN/ JUSTIFICACIÓN
Folio de la solicitud: 00034/IEEM/IP/2026 Transcripción de la solicitud: <i>"La información solicitada es la siguiente: 1. El número de peticiones de ejercicio de la función de Oficialía Electoral que hayan tenido desde 2014 hasta la fecha de esta solicitud. 2. El número de Actas circunstanciadas instruidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral desde 2014 hasta la fecha de esta solicitud. 3. El número y tipo de actos o hechos registrados en el ejercicio anual desde 2014 hasta la fecha. 4. Informar si las Actas Circunstanciadas que se elaboran se imprimen en papel seguridad foliado. En su caso, informar si a través de alguna reforma al reglamento de la Oficialía Electoral se eliminó esta situación"</i>	Expedientes formados en el ejercicio de la oficialía electoral del órgano central y órganos desconcentrados.	7	Para dar respuesta a la solicitud, se requiere buscar la información solicitada, en el archivo y los expedientes del departamento y verificar si la documentación no contiene datos personales, y de ser el caso, elaborar la versión pública, de conformidad con las actividades sustantivas que desarrolla el Departamento de Certificaciones y Oficialía Electoral.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Aaron Velázquez Miranda.

Nombre del Titular del Área: Francisco Javier López Corral.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 134, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

III. Motivación

El Departamento de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00034/IEEM/IP/2026**.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes corresponden a ***"Expedientes formados en el ejercicio de la oficialía electoral del órgano central y órganos desconcentrados."*** (sic)

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***"Para dar respuesta a la solicitud, se requiere buscar la información solicitada, en el archivo de los expedientes del departamento y verificar si la documentación no contiene datos personales, y de ser el caso, elaborar la versión pública, de conformidad con las actividades sustantivas que desarrolla el Departamento de Certificaciones y Oficialía Electoral."*** (sic)

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que no ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede ser susceptible

de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se ha analizado la solicitud de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentren debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud del Departamento de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información **00034/IEEM/IP/2026**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento del Departamento de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Segunda Sesión Extraordinaria del trece de febrero de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



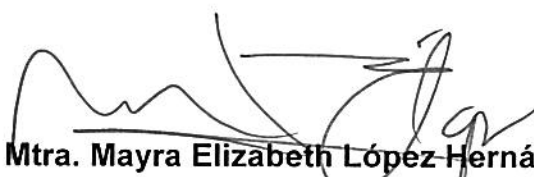
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Suplente de la Jefa de la Unidad de
Transparencia e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia